

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Oficio: UT-083/2021**

*“2021, Año de la Independencia”*

Ciudad de México, 19 de marzo de 2021.

**Solicitud de acceso folio: 0679200000121.**

**Asunto:** Respuesta a solicitud de acceso a la información.

**C. Solicitante,**  
Presente.

Se hace referencia a su solicitud de acceso a la información con número de folio **0679200000121**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX del Fideicomiso **“Mandatos Fusión y Liquidación (FONEP, FIDEIN, PAI)”**, el 1º de marzo del presente año, mediante la cual requirió la siguiente información:

*“Solicito saber si las siguientes personas fueron empleadas o son empleadas activas en su institución, ya sea como prestadoras de servicios profesionales, estabilidad laboral, estructura, o cualquier tipo de contratación aplicable.*

*Laura Marlem Figueroa Rodríguez*

*Alma Laura Rodríguez Fuentes*

*De ser afirmativo, se me indique el tipo de contratación así como el periodo de contratación de las mismas.*

*Solicito que la búsqueda se realice a partir del año 2010 a la fecha”*

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 26, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 14, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

**I. Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., tiene la calidad de Fideicomitente y Fiduciaria por su propio derecho en el Fideicomiso “Mandatos Fusión y Liquidación (FONEP, FIDEIN, PAI)”.**



- II. El Fideicomiso “**Mandatos Fusión y Liquidación (FONEP, FIDEIN, PAI)**”, es un fideicomiso no considerado entidad paraestatal y sin estructura orgánica propia, con fundamento en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 213 de su Reglamento.
- III. Cabe señalar que **FONEP** y **FIDEIN** se extinguieron el 05 de julio de 1989 y **PAI** el 20 de diciembre de 1989.
- IV. La finalidad del Fideicomiso “**Mandatos Fusión y Liquidación (FONEP, FIDEIN, PAI)**” era:

FONEP: Financiar los estudios de preinversión de alta prioridad tanto en el sector público como en el privado, que aumenten y mejoren la preparación de proyectos específicos o estudios generales necesarios y que puedan ser presentados para solicitar financiamiento a Organismos Nacionales o Internacionales.

FIDEIN: Estudiar y fomentar la creación de conjuntos, parques, ciudades industriales y centros comerciales, y promover su localización y desarrollo en función de los siguientes criterios: Aprovechamiento de infraestructura y recursos naturales existentes; distribución más equitativa de los beneficios del desarrollo industrial; descentralización urbano industriales; agrupamiento de empresas afines o complementarias para propiciar procesos de integración industrial; el financiamiento de obras de infraestructura y urbanización y del equipamiento de los parques industriales.

PAI: Otorgar a las industrias medianas y pequeñas que lo requieran, los apoyos financieros y técnicos que decidieran el Grupo Coordinador del “PAI”, en su calidad de ejecutor del “Programa”, mediante los mecanismos financieros previstos en el propio Contrato.

- V. Derivado de lo anterior, y al no contar con personal ni con una estructura orgánica propia, no se cuenta con información, documento y/o registro de 2010 a la fecha de presentación de la solicitud, de la C. Laura Marlem Figueroa Rodríguez y la C. Alma Laura Rodríguez Fuentes como ex empleadas o empleadas activas del Fideicomiso, en ninguna de las formas especificadas en la solicitud de información que nos ocupa (prestadoras de servicios profesionales, estabilidad laboral, estructura, o cualquier tipo de contratación aplicable).

Por lo anterior, resulta aplicable el **Criterio 7/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos





Personales, el cual establece que no es necesario manifestar la inexistencia de la información en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con dicha, además de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que se cuenta con la información requerida en la presente solicitud, conforme a lo siguiente:

**“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Cynthia Medina Chapa**

Directora de Normatividad Gubernamental y  
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia  
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.

